

TO INICIAL: EL AB. PETER LOBERTY MENDOZA ALVARADO, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO ÚNICO OC-
 TO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALTIRE, legalmente posesionado,
 me parte de los autos el Acta de Declaración Juramentada que ha rendido en este Juzgado Único de la
 nia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Saltire la actora señora BEATRIZ ANTONIA ALVARADO TOALA,
 lo principal, una vez que se cumplió con lo ordenado en el Auto de Calificación, tal como obra del acta que
 sucede, la demanda de divorcio presentada por la actora señora BEATRIZ ANTONIA ALVARADO TOALA,
 demostado en la causal 11ª del artículo 110 del Código Civil, contra el señor JORGE ALBERTO ROSADO
 AZA, la misma que por reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del
 dgo de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa, razón por la cual se la admite a trámite
 juicio verbal sumario (divorcio). En lo principal, previo a ordenar lo que corresponde, y la citación por la prensa
 citada, se dispone que la parte actora, de acuerdo a las advertencias sentadas por la Corte Suprema de
 sticia en el Pronunciamiento de Resoluciones Nº 2, página 128, cuanto por la Corte Constitucional en su resolución
 blicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 228 del lunes 5 de julio del 2010, bajo las prevenciones de or-
 7 legal, comparezca a este juzgado Único Octavo de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón de Saltire,
 la Lunes 13 de Mayo del 2013, a las 10h30, a fin de que se elabore la respectiva acta en la que la accionante
 o la gravedad de su estado, exprese, angustie y justifique cuáles han sido las diligencias, investigaciones
 veriguaciones que ha realizado para determinar el actual domicilio o residencia de la parte demandada, y en
 rrencia proceder con la citación solicitada en la presente demanda, tal como en forma expresa lo ordena
 artículo 82 del Código de Procedimiento Civil en vigencia.- En virtud de que no hay hijos menores de edad no
 responde nombrar curador Ad-Litem.- Téngase en cuenta la Oficina ubicada en las calles 5 de Octubre entre
 de Mayo y García Moreno de saltire, lugar en el que recibirá las notificaciones que le correspondan.- Así mismo
 nadsérese la autorización que la parte actora confiere a sus patrocinadores Abogados Aura Ortega Salazar y
 nique Fajardo Tacan.- Agréguese al proceso la documentación acompañada a la demanda.- Actúe la Ab. Nelly
 zmin Encalada Secretaria titular del despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- Hágase saber.-
 ANTIA: Indeterminada
 IZ DE LA CAUSA: LA AB. PETER LOBERTY MENDOZA ALVARADO, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO ÚNICO
 TIVO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALTIRE.
 lra. 7 de Junio del 2013

AB. NELLY ENCALADA S.
 SECRETARIA
 JUZGADO ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
 ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALTIRE
 Jun. 24; Jul. 5 (121729)



0000022

**EXTRACTO
 CONSTITUCION DE LA
 COMPAÑIA ZATOTEK S.A.**

La compañía ZATOTEK S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de Mayo de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.003068 de 20 de Junio de 2013.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Acciones: 10.000; Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es:
 A) PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PINTURAS EN POLVO Y AFINES, COMO EMPASTES, MASILLAS, LÁTEX, FONDOS, ESMALTES...

Quito, 20 de Junio de 2013.
Dr. Oswaldo Noboa León
 DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Banco del Pacífico:
 Al público, comunicamos el extravío del Certificado de Depósito No. 261579104 por USD \$ 5000.00 del Banco del Pacífico S.A., a favor de la Sra. IMPOREPRI-NOXCJA LTDA con fecha de vencimiento 2012-12-18 Jun. 10-24; Jul. 9 (120773)



CAMARA DE MINERIA DEL ECUADOR

**CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR
 ELECCIONES PARA EL DIRECTORIO
 PERÍODO 2013- 2015**

Presentación de Candidaturas

De conformidad a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la CME, los socios activos elegirán en votación directa, unipersonal y secreta a doce Directores.

El Directorio en su primera reunión, elegi-

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
 EXTRACTO DE CITACIÓN
 A: PAREDES AGUIRRE GALO RODRIGO
 SE LE HACE SABER: Que mediante sorteo de ley, ha correspondido al juzgado Décimo primero de lo civil de Guayaquil, el juicio de insolvencia No. 1008-B-2009, seguido por el Banco Central del Ecuador, contra PAREDES AGUIRRE GALO RODRIGO, se encuentra lo siguiente:
 OBJETO DE LA DEMANDA: El actor fundamenta su demanda en la sección cuarta. *título segundo*, libro segundo del código de procedimiento civil, especialmente en lo señalado en los artículos 807 y 519 del mismo cuerpo legal.
 GUAYAQUIL, 12 DE OCTUBRE DEL 2009. A LAS 15:29:43.- VISTOS: Aveco conocimiento de la presente causa, en mérito de la acción de personal « 1339-OPD de fecha 16/09/08, emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura.- La demanda que antecede, presentada por ECON. CECILIA ANDREA BRIONES LOFFREDO, en su calidad de Liquidadora del BMU BANCO MERCANTIL UNIDO EN LIQUIDACIÓN, personería que se declara legitimada en mérito del instrumento público adjunto, por reunir los requisitos de los Arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil (Codicificado), se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite correspondiente. En mérito de los recaudos adjuntos a la demanda, se viene en conocimiento que en el juicio Coactivo N-774-97-4, seguido por BMU BANCO MERCANTIL UNIDO EN LIQUIDACIÓN, en contra de Galo Rodrigo Paredes Aguirre, librado el mandamiento de ejecución, ésta no ha pagado el valor de US\$ 1.299.28 Dólares Americanos, ni han dividido bienes equivalentes, dentro del término señalado como aparece de los documentos acompañados.- En tal virtud, al tenor de los Artículos. 507, 509 y 510 del cuerpo de leyes antes citado, se presume la insolvencia del demandado Galo Rodrigo Paredes Aguirre, y como consecuencia de ello, se declara haber lugar al concurso de acreedores, ordenándose que el Remandado dentro de ocho días, presente el balance de sus bienes, con la indicación de activo y pasivo, la ocupación y depósito de sus bienes, así como de los libros, correspondencia y más documentos del concursado y ordenándose que por una sola vez, se ponga en conocimiento del público